

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

LICENCIADA KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, actuando de manera conjunta o separada con los LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, OMAR RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven antes el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 11/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de BASILIDES ISMAEL PAZ PONCE, Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, respecto del bien identificado como Vehículo de la marca Chevrolet, línea y versión: Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY2380, del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, motor: Hecho en México, sin color y/o Vehículo marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas de circulación MNY2380 del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, motor y/o Vehículo automotor marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY-2380, del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443, quienes le demandan las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el vehículo marca Chevrolet, línea y versión: Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY2380, del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, motor: Hecho en México, sin color, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas de circulación MNY2380 del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, (de acuerdo al acta pormenorizada de inspección de vehículo realizada por Roberto Hugo Sánchez Ramos, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, Estado de México, de fecha cinco de marzo del dos mil catorce), así como vehículo automotor marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY-2380, del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443, (de acuerdo al dictamen de identificación vehicular de fecha cinco de marzo del dos mil catorce realizado por José Rodríguez Gomora, perito Oficial designado adscrito al Instituto de Servicios Periciales). Automotor que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S de R.L., del cinco de marzo del dos mil catorce, con domicilio en Francisco I. Madero s/n KM 18, Carretera México- Texcoco. Colonia Los Reyes La Paz, C.P. 56400, Estado de México, 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**

contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, narrando los siguientes **HECHOS:** **1.-** El cinco de marzo del dos mil catorce, el licenciado Hugo Ruíz Castillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestros Zona Oriente, de la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México, recabó la entrevista de quien dijo llamarse Gerardo del Rio Pluma, quien refirió prestar sus servicios para la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Estado de México, por lo que al ser aproximadamente las siete horas con treinta minutos, al encontrarse en su base en el módulo de vigilancia, recibió una llamada de auxilio informando que a bordo de una camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México, se habían llevado a dos menores del sexo masculino, y que habían sido levantados en el Municipio de Chalco, y que iban en dirección a la autopista Puebla México, con destino al Distrito Federal. **2.-** Es así que el oficial Gerardo del Rio Pluma, abordó su unidad, en compañía de los oficiales Edgar Ruiz Valderrabano, Benjamín Eduardo Mejorada Valdez y Alberto Castro Murillo, los cuales empezaron a realizar un recorrido, posterior a ello vieron que frente al domicilio ubicado en calle Limón lote 15 esquina con Lateral Autopista Puebla-México, en la manzana 1725, Colonia Avándaro, municipio de Valle de Chalco, Estado de México, se encontraba estacionada una camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México; aproximándose a ellos, el señor Mariano Ruiz Portillo, quien manifestó ser padre de la víctima de iniciales D.R.O. quien les confirmó que la camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México, que estaba en el lugar, era donde habían subido a su hijo ya que él los había seguido hasta este lugar y esperaba la llegada de una patrulla municipal. **3.-** Derivado de lo anterior es que se percataron que en el asiento del conductor se encontraba un sujeto que dijo responder al nombre de Basilides Ismael Paz Ponce, asimismo en el asiento del copiloto se encontraba una mujer quien más tarde se supo respondía al nombre de María Isabel Hinojosa Gómez, descendiendo de dicha unidad otro sujeto de nombre Jorge Luis Paz Hinojosa, quien al notar la presencia de los oficiales se echó a correr al interior del inmueble, empezando a gritar “ya valió madres, ya valió madres”, por lo que los oficiales bajaron de su unidad, para ingresar al inmueble percatándose que en el interior de la casa se encontraba la víctima menor de edad de iniciales D.R.O. quien les informó que lo habían secuestrado junto con su amigo de iniciales V.M.H.E. para ser subidos a la camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas MNY2380, Estado de México, cuando caminaban rumbo a su escuela en el municipio de Chalco, Estado de México, y a bordo de esta camioneta suburban los trasladaron a dicha casa, indicando que durante el trayecto le habían preguntado el número telefónico de sus papás, y a su amigo de iniciales V.M.H.E. lo habían bajado para ser subido a una camioneta de color negro, sin saber a dónde lo habían llevado. **4.-** Es por lo que al reconocer a estas personas por ser las mismas que los habían secuestrado es como procedieron con el aseguramiento de los imputados de nombres María Isabel Hinojosa Gómez, Basilides Ismael Paz Ponce, Jorge Luis Paz Hinojosa y Miguel Ángel Hinojosa Gómez, siendo este

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**

último el sujeto que se encontraba en el interior de la casa de seguridad cuidando a la víctima, asimismo al estar en dicho lugar donde se liberó al menor de iniciales D.R.O. se les cuestionó a los imputados acerca del paradero del otra menor víctima de iniciales V.M.H.E., siendo el imputado de nombre Basilides Ismael Paz Ponce, quien informó que lo tenían en otra casa de seguridad ubicada en Camino Real número 27, Colonia Rincón del Bosques, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México. **5.-** Es así que los oficiales Edson Eduardo Pérez Sandoval, Carlos Antonio González Ponce, Alain Barrera Valeriano y Marco Antonio Macías Bello, todos adscritos también a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, mismos que se encontraban operando en conjunto con los oficiales Edgar Ruiz Valderrabano, Benjamín Eduardo Mejorada Valdez y Alberto Castro Murillo, al trasladarse al domicilio Camino Real número 27, Colonia Rincón del Bosques, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se percataron que a las afueras se encontraba una camioneta marca Nissan, tipo Xterra, modelo 2002, color negro, con placas de circulación LYX2713 del Estado de México, en dicho predio los oficiales lograron asegurar a las imputados de nombres Blanca Nayeli Hinojosa Gómez Minerva Hinojosa Gómez y Antonio Cervantes Ortega, quienes tenían cautivo en el interior de éste inmueble al menor V.M.H.E., a quien también lograron liberar **6.-** Es de esta manera que quedaron asegurados los imputados referidos, así como las armas de fuego, teléfonos celulares, las dos camionetas, las casas de seguridad con domicilios en calle Limón lote 15 esquina con Lateral Autopista Puebla-México, en la manzana 1725, Colonia Avándaro, municipio de Valle de Chalco, Estado de México; y Calle Camino Real número 27, Colonia Rincón del Bosques, en el municipio de Ixtapaluca Estado de México, razón por la cual se realizó la formal denuncia por el hecho delictuoso de secuestro cometido en agravio de los dos menores del sexo masculino ambos de identidad resguardada de iniciales D.R.O Y V.M.H.E. y en contra de María Isabel Hinojosa Gómez, Blanca Nayeli Hinojosa Gómez, Minerva Hinojosa Gómez, Basilides Ismael Paz Ponce, Jorge Luis Paz Hinojosa, Antonio Cervantes Ortega y Miguel Ángel Hinojosa Gómez. **7.-** El cinco de marzo del dos mil catorce, Roberto Hugo Sánchez Ramos, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, de la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó acta pormenorizada de inspección del vehículo Marca GMC, Tipo Suburban, Modelo 1998, color verde, placas de circulación MNY2380 del Estado de México con número de serie 3GCEC26K4WG143443. **8.-** El cinco de marzo del dos mil catorce, el licenciado Hugo Ruíz Castillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Secuestro del Valle de México con sede en Nezahualcóyotl, Estado de México, realizó el acuerdo de detención ministerial por flagrancia en delito de Secuestro a través del cual decretó la detención de María Isabel Hinojosa Gómez, Blanca Nayeli Hinojosa Gómez, Minerva Hinojosa Gómez, Basilides Ismael Paz Ponce, Jorge Luis Paz Hinojosa, Antonio Cervantes Ortega y Miguel Ángel Hinojosa Gómez, así como el aseguramiento del vehículo marca GMC, tipo Suburban color verde con placas de circulación MNY2380 del Estado de México. **9.-** El cinco de marzo del dos mil catorce, el C. José Rodríguez Gómora, Perito Oficial designado en materia de identificación vehicular, adscrito al Instituto de Servicios Periciales de hoy la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió el dictamen en materia de identificación vehicular relacionados al llamado 158, respecto al vehículo automotor marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY-2380, del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443, en donde se concluyó que el vehículo no presentó alteraciones o manipulación en los números de identificación de serie de chasis y carrocería. **10.-** El veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, se recibió vía correo institucional el oficio

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**

número 20703001050100L/5517/2023 remitido por la M.D.A. y F. Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a través del cual anexó consulta del padrón vehicular en el cual especifica los datos relacionados con el vehículo materia de la presente y donde refirió que en relación a las placas MNY2380, estas cuentan con un “alta vehículo emplacado en otra entidad” realizado el tres de marzo del dos mil trece, a nombre de Basilides Ismael Paz Ponce, asimismo informó que, el periodo de conservación de los expedientes de trámite concluido es de 6 años, tratándose de información administrativa, por lo que no es posible proporcionar la documentación solicitada, por lo que resulta materialmente imposible remitir copias de los documentos utilizados para acreditar la propiedad del vehículo. **11.-** A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/>), en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, se constató que el vehículo con placa MNY2380 del Estado de México, no cuenta con reporte de robo. **12.-** Asimismo el quince de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió vía correo institucional, oficio signado por el licenciado Said Díaz Rivera, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro zona Oriente, Estado de México, donde refirió que, hasta el momento, no se ha presentado persona alguna a fin de acreditar la propiedad del vehículo, asimismo indicó que el vehículo continúa asegurado. **13.-** Derivado de lo anterior, la suscrita el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se constituyó en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca con domicilio ubicado en Blvd. Adolfo López Mateos esquina Bordo de Xochiaca, 5700 Cdad. Nezahualcóyotl, Mex., para recabar entrevista al C. Basilides Ismael Paz Ponce, a fin de acreditar la propiedad del vehículo, mismo que manifestó que el vehículo marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY2380 del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443 también identificado como camioneta marca GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas de circulación MNY2380 del Estado de México, lo adquirió en el año 2013, y que los recursos para comprarlo los obtuvo del producto de su trabajo ya que en ese tiempo tenía una panadería, así mismo refirió ganaba aproximadamente \$3,000 pesos 100/00 MN a la semana en ese tiempo, por otro lado mencionó que al momento de adquirir la camioneta materia de la presente, fue tras un cambio, ya que él tenía otra camioneta marca Dodge, la cual se descompuso, por lo que realizó el cambio del vehículo por la Suburban, dando una diferencia adicional de \$10,000.00 100/00 MN, a su vez concluyó indicando que no tiene interés jurídico respecto a la camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY-2380 del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443. **14.** Dado lo anterior, Basilides Ismael Paz Ponce, no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto, manifestando que el demandado carece de registro ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), del veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, informe del que no se desprende que el demandado tenga algún tipo de prestación económica, por lo que no acreditó ni acreditará la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. Solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN QUE SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO del vehículo vehículo marca Chevrolet, línea y versión: Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY2380, del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, motor: Hecho en México, sin color, (de acuerdo a la consulta de padrón vehicular remitido por la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro), también identificado como vehículo marca

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**

GMC, tipo Suburban, modelo 1998, color verde, placas de circulación MNY2380 del Estado de México, con número de serie 3GCEC26K4WG143443, (de acuerdo al acta pormenorizada de inspección de vehículo realizada por Roberto Hugo Sánchez Ramos, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestro, Zona Oriente, Estado de México, de fecha cinco de marzo del dos mil catorce), así como vehículo automotor marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1998, placas de circulación MNY-2380, del Estado de México, color verde, número de serie 3GCEC26K4WG143443, (de acuerdo al dictamen de identificación vehicular de fecha cinco de marzo del dos mil catorce realizado por José Rodríguez Gomora, perito Oficial designado adscrito al Instituto de Servicios Periciales). Automotor que se encuentra en resguardo al interior del depósito de vehículos denominado Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma S de R.L., del cinco de marzo del dos mil catorce, con domicilio en Francisco I. Madero s/n KM 18, Carretera México-Texcoco. Colonia Los Reyes La Paz, C.P. 56400, Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho bien y evitar que sufra cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente. En consecuencia, de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **NUEVE (9) DÍAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS (2026)**. DOY FE.

**FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.**